



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 526-2018-AMPI

Ica, 23 AGO, 2018

Visto: El Expediente Administrativo N° 02527-2018-GDESC-MPI, del 22 de junio del 2018, a través del cual la administrada Albertina Quintana Saavedra, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 635-2018-GDESC-MPI, de fecha 22 de mayo de 2018, notificada el 24 de mayo del 2018; el Informe Legal N° 1159-2018-AL/CEYH-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 076-2018-MAMB-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, con fecha 22 de junio de 2018, la administrada Albertina Quintana Saavedra ha interpuesto Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 635-2018-GDESC-MPI, de fecha 22 de mayo de 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante la cual se resolvió DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración planteado por Albertina Quintana Saavedra, en contra de la Resolución de Multa Administrativa N° 0190-2018-GDESC-MPI, de fecha 23 de abril del 2018.

Que, efectivamente, se advierte de la sumilla y de la conclusión del referido recurso impugnatorio, que la administrada indica que su recurso es uno de nulidad, habiéndose considerado así en el Informe Legal N° 1159-2018-AL/CEYH-GDSC-MPI, de 25 de junio de 2018.

Que, el artículo 215.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo 216° del referido texto legal, que son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación.

Que, el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, refiriéndose al principio de informalismo, señala que: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e interés no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*.

Que, el artículo 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala que *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que el escrito deduzca su verdadero carácter"*.

Que, estando al marco legal antes glosado y en aplicación del principio de informalismo del procedimiento administrativo, corresponderá que el recurso interpuesto por la administrada, pese a indicarse como uno de nulidad, deba ser adecuado como uno de Apelación; no sólo porque el recurso de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



alidad ya no se encuentra expresamente regulado por el actual T.U.O. de la Ley N° 27444, sino porque en el petitorio del recurso, expresamente se indica que se encuentra sustentado en el artículo 218° del referido texto legal, donde se regula el referido recurso impugnatorio. En tal sentido, el recurso de la administrada, interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 635-2018-GDESC-MPI, constituye un Recurso de Apelación y será evaluado como tal.

Que, del referido Recurso de Apelación, se advierte que la propia administrada señala que la Resolución Gerencial N° 635-2018-GDESC-MPI, materia de impugnación, ha sido **"notificado al recurrente el 24 de Mayo del 2018"**.

Que, ante ello corresponde señalar que el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, señala que el término para interponer el recurso administrativo de apelación es de quince (15) días perentorios.

Que, el numeral 140.1 del artículo 140° del referido T.U.O. de la Ley N° 27444, señala que *"Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna"*.

Que, el numeral 145.1 del artículo 145° del referido texto legal, establece que *"Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)".* Y, el numeral 149. 2 del artículo 149° de la citada Ley, señala que *"Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión"*.

Que, el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, de las normas antes citadas se desprende que **el plazo para interponer el recurso de apelación contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado es de quince (15) días hábiles, los cuales se contabilizan a partir de la notificación del acto resolutivo. Que dicho plazo se entiende como máximo y obliga por igual a la administración y a los administrados. Además, el plazo es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho, acarreado la firmeza del acto.**

Que, a folios 04 obra la Cedula de Notificación, de fecha 24 de mayo de 2018, donde el notificador de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, deja constancia que se constituyó al domicilio de la administrada para notificarle la Resolución Gerencial N° 635-2018-GDESC-MPI, donde fue atendido por la persona de FLOR SANCHEZ RAMIREZ, con DNI N° 40052071, quien manifestó ser trabajadora de la administrada, y como tal firma la cedula de notificación.

Que, **la administrada ha manifestado expresamente en su recurso impugnatorio que la resolución recurrida se le ha notificado el día 24 de mayo del 2018**, tal como se ha señalado precedentemente.

Que, en tal sentido, **la administrada tenía como plazo máximo para interponer su Recurso de Apelación hasta el hasta el 14 de junio del 2018.** Sin embargo, la administrada recién el 22 de junio del 2018 presentó su Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 635-2018-GDESC-MPI; es decir, **fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444.** Por tanto, al haberse acreditado que el Recurso de Apelación no ha sido presentado dentro del plazo legal, corresponde **declarar su improcedencia por extemporáneo** y, en consecuencia, **declarar consentida y firme la Resolución Gerencial N° 635-2018-GDESC-MPI**, conforme al artículo 220° del aludido T.U.O. de la Ley N° 27444.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta precedentemente; y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Informe Legal N° 076-2018-MAMB-GAJ-MPI; y, las visaciones de estilo,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADECUAR el Recurso de Nulidad interpuesto por la administrada Albertina Quintana Saavedra, a un Recurso Administrativo de Apelación contra de la Resolución Gerencial N° 635-2018-GDESC-MPI, de fecha 22 de mayo del 2018, en merito a los expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por éxtemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Albertina Quintana Saavedra, contra la Resolución Gerencial N° 635-2018-GDESC-MPI, de fecha 22 de mayo de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la Resolución Gerencial N° 635-2018-GDESC-MPI.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 226º del T.U.O. de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 526 Fecha: 23 AGO. 2018
Entidad: Informática.

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
Consignientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 526 de fecha 23 AGO. 2018

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"